



SABANALARGA -ATLANTICO, 30 de abril de 2024

PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA

DEMANDADO: YOLANLLYS MOJICA ESTRADA

RADICACION: 08-638-40-89-001- 2019-00226-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por LA COOPERATIVA COOPVIPEBA, a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de YOLANLLYS MOJICA ESTRADA, en el cual se solicita del despacho se requiera al pagador de la entidad Secretaria de Educación de Maicao, a fin explique los motivos por los cuales ha dejado de realizar los descuentos correspondientes al embargo y secuestro del 20% del salario que se le venían realizando como consta dentro del proceso. Sírvase resolver, secretario, JULIO DÍAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico., 30 de abril de 2024

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el expediente se puede observar que el apoderado de la parte Demandante solicita del despacho se ordene requerir al pagador de la entidad al pagador de la entidad Secretaria de Educación de Maicao, a fin explique los motivos por los cuales ha dejado de realizar los descuentos correspondientes al embargo y secuestro del 20% del salario que se le venían realizando como consta dentro del proceso a la demandada señora YOLANLLYS MOJICA ESTRADA identificada con la cc No.39.490.865, teniendo en cuenta lo ordenado por este despacho judicial.

Por tal circunstancia, se ordena Oficiar al pagador de la Secretaria de Educación de Maicao, para que informe al despacho, cual ha sido el motivo por los cuales no se le han seguido realizado los descuentos al demandado señor YOLANLLYS MOJICA ESTRADA identificada con la cc No.39.490.865 de la cautela ordenada, sobre el 20% del salario que devenga la demandada - Por lo anterior, Oficiése al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida y consignar las sumas retenidas o las que posteriormente se retengan a favor del demandante dentro de este proceso y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico .-

Es bueno advertirles a la persona que funge como pagador de la citada entidades públicas que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley” (Art 13 del C. G. P) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del CGP. Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese Requerir al PAGADOR de la entidad Secretaria de Educación de Maicao, para que informe al despacho, cual ha sido el motivo por el cual se le suspendieron los descuentos que se le venían realizando a la demandada señora YOLANLLYS MOJICA ESTRADA identificada con la cc No.39.490.865 medida cautelar ordenada sobre el 20% del Salario y demás prestaciones sociales devengado por la demandada .-, Oficiése al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida ordenada .-

Segundo.- Que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del CGP.

Tercero.- Por la secretaria del despacho, elabórense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ
ESTADO No 39/2024

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28325b3ea322ced997d283601be80295d62771580e9fbc6c539f031adab6f2e9**

Documento generado en 30/04/2024 10:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>